

SRCA

Neiva,

Numero de radicado: 13768 2025-S  
Fecha y Hora: 21/05/2025 9:30:03

Señor

**JORGE ANTONIO VASQUEZ SUBIROZ**  
**PROCURADOR REGIONAL DEL HUILA**

Correo electrónico: [regional.huila@procuraduria.gov.co](mailto:regional.huila@procuraduria.gov.co)

**Asunto:** Solicitud de Procuraduría allegada mediante RAD CAM 12924 2025-E – Traslado por Competencia – Preventiva IUS- E- 2025- 168902 IUC – P- 2025-4000549

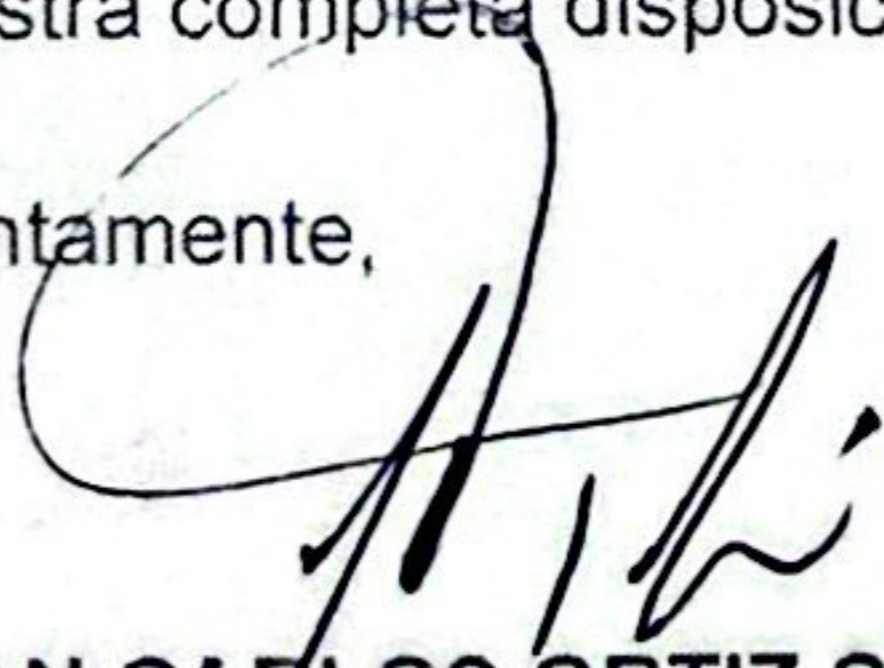
Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud allegada por parte del ente de control, y con ocasión a la apertura de la acción preventiva, como consecuencia del oficio allegado por el señor EDUARDO PATARROYO CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.538.600, solicitando apartar del trámite de evaluación de la licencia ambiental del título minero ICQ-08133, al profesional adscrito a esta Subdirección el señor FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.713 como profesional especializado, código 3010, grado 17, por las razones expuestas que ya conoce su despacho.

Por tal motivo, se allega para su conocimiento dentro del presente tramite, respuesta dada al oficio del ingeniero EDUARDO PATARROYO CORDOBA, con fecha del 26 de marzo de 2025, RAD CAM 8078 2025-S, y el AUTO con fecha del 30 de abril de 2025 y emitido de igual forma por esta Subdirección, mediante el cual se accede a la Solicitud hecha por el señor EDUARDO PATARROYO CORDOBA, y se asigna como funcionario Ad Hoc al señor LIBARDO NELSON MUÑOZ SALAZAR para que asuma las actuaciones inherentes al tramite y otorgamiento o negación de la licencia ambiental ICQ-08133, auto que fue enviado al solicitante EDUARDO PATARROYO CORDOBA, al Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva el Doctor ÁLVARO HERNANDO CARDONA y al designado ingeniero LIBARDO NELSON MUÑOZ SALAZAR, comunicaciones enviadas mediante RAD CAM 11620 2025-S del 30 de abril de 2025.

Se adjunta lo anterior en trece (13) paginas útiles, dando así respuesta a lo solicitado y manifestando nuestra completa disposición para cooperar en futuras solicitudes.

Atentamente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

Proyectó: StefanieCSG – Contratista Apoyo Jurídico SRCA  
Aprobó: CBahamon – Profesional Especializado SRCA

#### Sede Principal

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co



Neiva,

**Numero de radicado: 8078 2025-S**  
**Fecha y Hora: 26/03/2025 8:24:47**

Ingeniero  
**EDUARDO PATARROYO CORDOBA**  
Calle 10 No. 5 – 05 Oficina 503  
Correo electrónico: [eduardopatarroyo@yahoo.com](mailto:eduardopatarroyo@yahoo.com)  
Neiva - Huila

**REF.-** Su oficio Radicado CAM 6985 2025-E.

Cordial saludo.

En atención al oficio de que trata la referencia, donde se requiere que dentro del desarrollo del procedimiento del trámite de licencia ambiental del título minero ICQ-08133, la cual se inició ante la CAM con el radicado CAM 2024-E 36189, se aparte al Geólogo FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91.257.713, teniendo en cuenta que usted como director general de la CAM, realizó el nombramiento del mismo a través de Resolución No 0520 del 31 de mayo de 2.002, y con ocasión a la radicación de un anónimo para este asunto respecto a posible conflicto de intereses, me permito manifestar lo siguiente:

Es un hecho cierto que se realizó de su parte la solicitud de trámite de licencia ambiental referida, a través de Radicado CAM 2024-E 36189 del 9 de diciembre de 2024, pero que igualmente frente a la misma, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental a través de Radicado CAM 39769 2024-S del 20 de diciembre de 2024 le informó que dicho trámite NO FUE APROBADO, y que por ende no se dio inicio al respectivo trámite, en razón a las consideraciones que allí se establecieron, decisión que fuera ratificada en respuesta a su solicitud con Radicado CAM 2025 1803 E 36 de fecha 27 de enero de 2025, a través de Radicado CAM 2762 2025-S (se adjuntan estos documentos).

Así las cosas, tenemos que en la actualidad no existe actuación administrativa que adelante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA en aras de la obtención de trámite de licenciamiento ambiental del título minero ICQ-08133.

No obstante lo anterior, es importante dejar presente que en el caso en que usted decida presentar con el lleno de los requisitos nuevamente la solicitud para estudio e inicio del trámite, estaremos atentos a tramitarla, en la cual se atendería la solicitud que ahora ocupa nuestra atención, pues hemos sido exhortados por la Procuraduría Ambiental y Agraria de Neiva a través de Radicado CAM 7141 2025-E de fecha 19 de marzo de 2025 en los siguientes términos:

#### Sede Principal

“... atender acceder a la solicitud del peticionario, Eduardo Patarroyo Córdoba, para que se ordene apartar al geólogo Fredy Antonio Angarita Pérez, de conocer, injerir e intervenir en el trámite administrativo para obtención de la viabilidad ambiental para el contrato minero ICQ-08133”

Sin otro particular



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Componente Legal  
MIA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S

Reviso: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

C.C. **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ** Procurador Judicial II Procuraduría 11 Judicial II Agraria  
Neiva Correo: [ahcardona@procuraduria.gov.co](mailto:ahcardona@procuraduria.gov.co)

**Sede Principal**

## AUTO

Neiva (H), 30 ABR 2025

### I. ASUNTO POR TRATAR.

Procede el Despacho a decidir respecto de la solicitud presentada por el ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA** mediante oficio radicado el 18 de marzo de 2025 bajo el No. 6985 2025-E de apartar al Profesional Especializado **FREDY ANTONIO ANGARITA ALVAREZ** del "trámite de licencia ambiental del título minero ICQ-08133"; y de la sugerencia que hace el doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva (H), por medio del Oficio No. PJAA-11-0661-25 de fecha 18 de marzo de 2025 de "acceder a la solicitud del peticionario **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, para que se ordene apartar al geólogo **FREDY ANTONIO ANGARITA PÉREZ**, de conocer, injerir e intervenir en el trámite administrativo para obtención de la viabilidad ambiental para el contrato minero ICQ-08133".

### II. ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2025 en el correo de [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co) se recibió del correo electrónico [protecciónambiental@proton.me](mailto:protecciónambiental@proton.me), la siguiente solicitud, que tiene el radicado CAM 3252 2025-E de la misma fecha:

*"Nos dirigimos a ustedes de la manera mas respetuosa para solicitar que el tramite - gestion que se esta desarrollando con el contrato minero ICQ-08133 sea sometido al mas riguroso cumplimiento en terminos legales, los cuales son acogidos por la CAM. Esta peticion se hace en virtud a que el titular minero es el DR. Eduardo Patarroyo, ex - director de la CAM y tenemos real preocupacion y temor que use sus influencias para obtener a toda costa la viabilidad ambiental del contrato. Esta solicitud se envia con copia a la Procuraduria Ambiental para el conocimiento y acompañamiento en este proceso".*

(Subrayado fuera de texto)

El ingeniero EDUARDO PATARROYO CORDOBA, mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2025, radicado en la CAM el 18 del mismo mes y año bajo el No. 6985 2025-E, con referencia "trámite de licencia ambiental del título minero ICQ-08133", plantea y solicita lo siguiente:

*En el desarrollo del procedimiento del trámite de la referencia, la cual se inició con el radicado 2024-E 36189de la solicitud de trámite del 9 de diciembre de 2024 me enteré que en el mes de febrero de 2025, a través de email de radicación de la CAM llego un anónimo, donde denuncia la presunta injerencia que podría presentarse de mi parte en mi condición de exdirector de esa entidad aprovechando supuestas influencias para obtener a toda costa la viabilidad ambiental del proyecto.*

*Ante la denuncia mencionada anteriormente y evaluando los procedimientos y funcionarios que intervienen para la evaluación del trámite de la referencia el único vínculo que podría darse por mis actuaciones en el periodo de mi ejercicio como director general de la CAM, es el nombramiento (resolución No 0520 del 31 de mayo de 2.002) y su posesión (Acta de posesión No 014 de 31 de mayo de 2.002) del Geólogo FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91.257.713 como profesional especializado, código 3010, grado 17, quien en la actualidad es profesional especializado de la subdirección de*

#### Sede Principal

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)



*regulación y calidad ambiental , participando en el proceso de la evaluación de los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental , por lo tanto de manera comedida y respetuosa y por supuesto respetando su autonomía y competencia como director general de la CAM , le solicito que sea apartado el funcionario mencionado del trámite de la referencia para evitar cualquier sospecha o presunta duda que ponga en riesgo mi imagen como ciudadano y de la transparencia de la entidad por la presunta preocupación del anónimo o de cualquier otra persona”.*

(Subrayado fuera de texto)

Mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2025, el doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva (H), remite al Director General el Oficio No. PJAA-11-0661-25 de fecha 18/03/2025, con Asunto: “*Exhortación para acoger impedimento*”, y radicado interno E-2025-06081, en el cual sugiere “*acceder a la solicitud del peticionario **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, para que se ordene apartar al geólogo **FREDY ANTONIO ANGARITA PÉREZ**, de conocer, injerir e intervenir en el trámite administrativo para obtención de la viabilidad ambiental para el contrato minero ICQ-08133*”, argumentando lo siguiente:

“El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que entre otros apartes ordena: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”.

“3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*”. Íbidem, subrayados fuera de texto.

“11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”. subrayados fuera de texto

“12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”.

Este despacho está seguro que, acceder a la solicitud, redundará en aumentar la confianza ciudadana en el trámite administrativo y en economizar tiempos en el trámite de las inconformidades que desde antes se han manifestado en este asunto.

Finalmente cree esta agencia del Ministerio Público que se dan las condiciones para atender el Numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y acceder a lo solicitado por quien está interesado en las resultas positivas de un trámite administrativo ambiental”.

Que mediante oficio de salida con Rad. No. 8078 2025-S de fecha 26/03/2025, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación da respuesta al oficio del ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA** con radicado CAM 6985 2025-E, con copia al doctor **ALVARO**

#### Sede Principal

**HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, indicando que:

“Es un hecho cierto que se realizó de su parte la solicitud de trámite de licencia ambiental referida, a través de Radicado CAM 2024-E 36189 del 9 de diciembre de 2024, pero que igualmente frente a la misma, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental a través de Radicado CAM 39769 2024-S del 20 de diciembre de 2024 le informó que dicho trámite NO FUE APROBADO, y que por ende no se dio inicio al respectivo trámite, en razón a las consideraciones que allí se establecieron, decisión que fuera ratificada en respuesta a su solicitud con Radicado CAM 2025 1803 E 36 de fecha 27 de enero de 2025, a través de Radicado CAM 2762 2025-S (se adjuntan estos documentos).

Así las cosas, tenemos que en la actualidad no existe actuación administrativa que adelante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA en aras de la obtención de trámite de licenciamiento ambiental del título minero ICQ-08133.

No obstante lo anterior, es importante dejar presente que en el caso en que usted decida presentar con el lleno de los requisitos nuevamente la solicitud para estudio e inicio del trámite, estaremos atentos a tramitarla, en la cual se atendería la solicitud que ahora ocupa nuestra atención, pues hemos sido exhortados por la Procuraduría Ambiental y Agraria de Neiva a través de Radicado CAM 7141 2025-E de fecha 19 de marzo de 2025 en los siguientes términos: *“... atender acceder a la solicitud del peticionario, Eduardo Patarroyo Córdoba, para que se ordene apartar al geólogo Fredy Antonio Angarita Pérez, de conocer, injerir e intervenir en el trámite administrativo para obtención de la viabilidad ambiental para el contrato minero ICQ-08133”*

Que, mediante Rad. No. 2025-E 8862 de fecha 04/04/2025 el señor **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, con el propósito de obtener la licencia ambiental, presentó *“Estudio de impacto ambiental título minero ICQ-08133”*, dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, por lo tanto, se procederá a proferir decisión en relación con la solicitud presentada por el señor **PATARROYO CORDOBA**, coadyuvada por el señor Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agraria de Neiva (H).

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho es competente para resolver la solicitud del ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA** coadyuvada por el doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario, dado que por medio del ARTICULO DÉCIMO de la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificado por el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, el Director General de la Corporación, resolvió delegar en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, las funciones de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, inherentes al trámite y otorgamiento o negación de licencias ambientales para proyectos, obras o actividades, en el sector Minero, descrita en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015.

Que el Secretario General de la Corporación, el 25 de marzo de 2025, emitió el siguiente concepto:

“El señor Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, doctor ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ, cree que se dan las condiciones para atender el Numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y acceder a lo solicitado por el Ingeniero EDUARDO PATARROYO CORDOBA, de apartar el geólogo Fredy Antonio Angarita Pérez, del Trámite

#### Sede Principal

de licencia ambiental del título minero ICQ-08133., dado que el ingeniero PATARROYO CORDOBA, nombró en la Corporación a dicho profesional.

Hace la siguiente exhortación:

*"1.- Sugerimos acceder a la solicitud del peticionario, Eduardo Patarroyo Córdoba, para que se ordene apartar al geólogo Fredy Antonio Angarita Pérez, de conocer, injerir e intervenir en el trámite administrativo para obtención de la viabilidad ambiental para el contrato minero ICQ-08133"*

El numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, mencionado por el señor Procurador, consagra la siguiente causal de impedimento y recusación:

*"15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin"*

Revisada la hoja de vida del señor FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ, consta:

1.- Resolución No. 0520 del 31 de mayo de 2002, mediante la cual el ingeniero EDUARDO PATARROYO CORDOBA, en su condición de Director General de la Corporación, lo nombra en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 3010 Grado 17, con funciones en la Subdirección de Gestión Ambiental.

2.- Acta de posesión No. 014 de fecha 31 de mayo de 2002, suscrita por el ingeniero EDUARDO PATARROYO CORDOBA, en su condición de Director General de la Corporación y FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ.

3.- Resolución 0419 del 31 de marzo de 2005, expedida por el Director General de la CAM, REY ARIEL BORBÓN ARDILA, por la cual incorpora a FREDY ANTONIO ANGARIA PEREZ, al cargo de Profesional Especializado Código 3010 Grado 17, de la Planta de Personal fijada mediante Acuerdo No. 006 del 16 de marzo de 2005, del Consejo Directivo de la CAM.

4.- Acta de Posesión No. 011 del 4 de abril de 2005.

5.- Resolución No. 2137 del 25 de octubre de 2012, suscrita por ALAIN HOYOS HERNÁNDEZ, Director General encargado, mediante la cual se hace un nombramiento en período de prueba dentro de la carrera administrativa al señor FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 14, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental

6.- Acta de posesión No. 010 de 2012, de fecha 30 de octubre de 2012, suscrita por REY ARIEL BORBÓN ARDILA, Director General, y FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ.

7.- Formato de consolidación de resultados período de prueba, evaluación definitiva del período de prueba, con una calificación definitiva del 97%, sobresaliente, fecha de notificación 10 de mayo de 2013.

8.- Resolución No. 185 del 16 de febrero de 2021, por la cual el Director General, CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, incorpora a FREDY ANTONIO ANGARIA PEREZ, al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, de la Planta de Personal fijada mediante Acuerdo No. 002 del 25 de enero de 2021 del Consejo Directivo de la CAM.

#### Sede Principal

9.- Acta de Posesión No. 048 del 22 de febrero de 2021.

Lo anterior significa, que si bien el ingeniero EDUARDO PATARROYO CÓRDOBA, mediante la Resolución 0520 del 31 de mayo de 2002 nombró en provisionalidad al señor FREDY ANTONIO ANGARITA PÉREZ, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 3010 Grado 17, en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 14, por el nombramiento que se le hiciera en período de prueba mediante la Resolución 2137 del 25 de octubre de 2012, la superación de la evaluación del período de prueba y de las evaluaciones de su desempeño laboral, que se realiza a los funcionarios de carrera administrativa.

Por lo tanto, el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 14, lo desempeña en la actualidad el señor FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ, no por haber sido recomendado o nombrado discrecionalmente por el ingeniero EDUARDO PATARROYO CÓRDOBA, sino por las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución 2137 del 25 de octubre de 2012 expedida por ALAIN HOYOS HERNÁNDEZ como Director General (E) de la CAM:

*"Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 001 de 2005, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.*

*Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2941 del 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, convocados a través de la Convocatoria 001 de 2005, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 25 del 18 de julio de 2008.*

*Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó a este Despacho que teniendo en cuenta que la Resolución 2941 del 13 de septiembre de 2012 se encuentra en firme, que en un término no superior a diez (10 ) días hábiles contados a partir del recibo de dicha notificación, produzca en estricto orden de mérito los respectivos nombramientos en período de prueba.*

*Que en el **artículo primero** de la precitada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 403, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en la que figura en primer lugar el señor **FREDY ANTONIO ANGARITA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.713.*

*Que en la actualidad en el citado empleo está nombrada con carácter de provisionalidad el mismo señor FREDY ANTONIO ANGARITA PÉREZ."*

Conforme a lo anterior, en mi opinión no aplica la causal de impedimento o recusación prevista en el numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ya que la permanencia en el cargo del señor FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ, no se origina en el nombramiento provisional que le hiciera el ingeniero EDUARDO PATARROYO CORDOBA mediante la Resolución No. 0520 del 31 de mayo de 2002 en su condición de Director General de la CAM para esa fecha, sino por las siguientes condiciones:

**Sede Principal**

- a) Nombramiento en período de prueba mediante la Resolución No. 2137 del 25 de octubre de 2012, suscrita por ALAIN HOYOS HERNÁNDEZ, Director General encargado de la CAM, por figurar en el primer lugar de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 2941 del 13 de septiembre de 2012, y por solicitud de la misma Comisión formulada a la Corporación mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2012.
- b) Superación del período de prueba con una calificación del 97%.
- c) Evaluaciones de desempeño laboral que se realiza a los funcionarios de carrera administrativa.

Ahora, si bien no comparto las consideraciones del señor Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, doctor ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ, teniendo en cuenta que en caso de una investigación por parte del ente control prima su concepto por encima del mío, respetuosamente recomiendo acoger la sugerencia del señor Procurador de *"acceder a la solicitud del peticionario, Eduardo Patarroyo Córdoba, para que se ordene apartar al geólogo Fredy Antonio Angarita Pérez, de conocer, injerir e intervenir en el trámite administrativo para obtención de la viabilidad ambiental para el contrato minero ICQ-08133"*

Que el señor Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ**, igualmente soporta su sugerencia de acceder a lo solicitado por el ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, en el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, según el cual *"las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".* (subrayado fuera de texto).

Que por medio del Oficio 39769 2024-S del 20 de diciembre de 2024, se le indicó al Ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, que revisada su petición radicada el 9 de diciembre de 2024 bajo el No. 2024-E 36.189, EIA Contrato No. ICQ-08133, *"... el trámite de la solicitud de licencia ambiental allegada ante la CAM ha sido NO APROBADO para el inicio del trámite, por no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el inicio del trámite de obtención de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 de 2015 de 2015 . . ."*

Que mediante Oficio con número de radicado 2762 2025-S del 4 de febrero de 2025, nuevamente se le indica al ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, que revisada su petición con radicado CAM No. 2025 1803-E del 27 de enero de 2025 *"... el trámite de la solicitud de licencia ambiental allegada ante la CAM ha sido NO APROBADO para el inicio del trámite . . ."*

Que los dos oficios que se acaban de mencionar fueron suscritos por el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental según proyección aprobada por el Profesional Especializado **FREDY ANTONIO ANGARITA ALVAREZ**, lo que refleja que la evaluación realizada a la solicitud de licencia ambiental presentada por el Ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, no se ha hecho en consideración a factores de afecto o de interés, o por cualquier clase de motivación subjetiva, que se pudiera originar en el nombramiento profesional que se le hiciera mediante la Resolución 0520 del 31 de mayo de 2002.

Que con fundamento a lo estipulado en la Resolución 184 del 16 de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos*

#### Sede Principal

de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM”, se le atribuye al empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14, AREA FUNCIONAL: REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – HIDROGEOLOGÍA, MINAS Y GESTIÓN DEL RIESGO, ocupado por el funcionario **FREDY ANTONIO ANGARITA PÉREZ**, el propósito de responder “. . . por los permisos ambientales relacionados con la minería y las aguas subterráneas, . . .” y como consecuencia de ello, se le otorga la función de *“Conceptuar sobre los proyectos mineros que tramiten permisos y licencias ambientales ante la autoridad ambiental regional.”* Para ejercer dicho empleo se requiere Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Geología; Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley; y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada. Revisada la hoja de vida del mencionado funcionario, específicamente en lo relacionado con los requisitos de estudio acredita título profesional como Geólogo, especialista en Ingeniería Ambiental.

Que si bien, conforme a lo conceptuado por el Secretario General de la Corporación, en este caso no aplica el numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y según las evaluaciones contenidas en los oficios 39769 2024-S del 20 de diciembre de 2024 y 2762 2025-S del 4 de febrero de 2025, no se ha afectado el principio de transparencia, considera este Despacho procedente aceptar la sugerencia formulada por el doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario, de acceder a la solicitud del ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, y por tanto no asignar al Geólogo **FREDY ANTONIO ANGARITA PEREZ**, PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14 para intervenir en el trámite administrativo pertinente relacionado con la evaluación del *“Estudio de impacto ambiental título minero ICQ-08133”* presentado por el señor **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, bajo el Rad. No. 2025-E 8862 de fecha 04/04/2025 y demás actuaciones administrativas que le sean conexas, ya que para el señor Procurador “. . ., acceder a la solicitud, redundará en aumentar la confianza ciudadana en el trámite administrativo y en economizar tiempos en el trámite de las inconformidades que desde antes se han manifestado en este asunto”.

Que verificada la Planta de Personal de la Corporación y el Manual de Funciones, se encuentra el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14, AREA FUNCIONAL: REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – SEGUIMIENTO A LICENCIAS MINERAS, ocupado desde el 3 de marzo de 2021 por LIBARDO NELSON MUÑOZ SALAZAR, cuyo PROPOSITO PRINCIPAL es *“formular, diseñar, organizar, ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección, para garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales relativas a evaluación, seguimiento, monitoreo y control del aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las actividades mineras y de aprovechamiento de recursos del subsuelo”*. Para ejercer dicho empleo se requiere Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas; Geología, ingeniería geológica; Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley; y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada. Revisada la hoja de vida del mencionado funcionario, específicamente en lo relacionado con los requisitos de estudio acredita título profesional como Ingeniero Geólogo, Especialista en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos y Especialista en Geotecnia Vial.

Que conforme a lo anterior, el PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14, AREA FUNCIONAL: REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – SEGUIMIENTO A LICENCIAS MINERAS, **LIBARDO NELSON MUÑOZ VARGAS**, cuenta con la formación académica y experiencia, para que este Despacho pueda proceder a asignarle como funcionario Ad-hoc las actuaciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de licencia ambiental para *“la explotación de oro y demás concesibles del contrato de concesión No. ICQ-08133”*, según solicitud radicada por el ingeniero

#### Sede Principal

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co



**EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, radicada el 4 de abril de 2025 bajo el No. 8862, con Asunto: "Radicado de Estudio de impacto ambiental título minero ICQ-08133".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **EDUARDO PATARROYO CORDOBA** mediante Radicado CAM No. 6985 de fecha 18/03/2025, coadyuvada por el doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, mediante oficio No. PJAA-11-0661-25 de fecha 18/03/2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ASIGNAR** como funcionario Ad Hoc a **LIBARDO NELSON MUÑOZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.431, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, las actuaciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de licencia ambiental para "la explotación de oro y demás concesibles del contrato de concesión No. ICQ-08133", según solicitud radicada por el ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, radicada el 4 de abril de 2025 bajo el No. 8862, con Asunto: "Radicado de Estudio de impacto ambiental título minero ICQ-08133", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

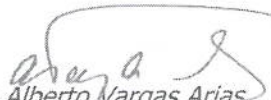
**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al ingeniero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, al doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, y al Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, **LIBARDO NELSON MUÑOZ SALAZAR**.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS  
ORTIZ CUELLAR

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR  
Número de reconocimiento: (RUC) -110004CR1 6876 254 13-1P-USE CL 77  
7 44 007 701 -000-JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, con número de identificación  
1211191410001, en calidad de funcionario público, en la CO-11-SUBDIRECCIÓN  
GENERAL COORDINADOR DE UNIDAD DE -CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, 1 76 14 14770 1 3 2-80055588  
Número de identificación de Regulación y Calidad Ambiental  
Fecha: 2025.04.15 07:35:40:00

Proyectó:   
Alberto Vargas Arias  
Secretario General

#### Sede Principal

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co





SRCA

Neiva,

Señor

**EDUARDO PATARROYO CORDOBA**

Email:eduardopatarroyo@yahoo.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 30 de abril de 2025, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental accedió a la solicitud presentada mediante radicado CAM No. 6985 de fecha 18/03/2025, de apartar al Profesional Especializado **FREDY ANTONIO ANGARITA ALVAREZ** del "trámite de licencia ambiental del título minero ICQ-08133"; y de la sugerencia que hace el doctor **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva (H), por medio del Oficio No. PJAA-11-0661-25 de fecha 18 de marzo de 2025 de "acceder a la solicitud del peticionario **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, la cual en su parte resolutive se establece:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción (arenas y gravas de río) ubicada en las veredas Progreso y Alto Oritoguaz en jurisdicción de los municipios de Elias y Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con Autorización Temporal No. 508639, a favor del Consorcio Montebello Nit. 901691585-9 representado legalmente por el señor ISAIAS VARGAS GONZALEZ portador de la cedula de ciudadanía No. 7.710.012 de Neiva conformado por las empresas V&M INGENIERIA S.A.S. Nit.900.062.688-7, EXPLANAN S.A.S Nit. 890.910.591-5 y CIVCOL SAS 900.817.409-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación de la Autorización Temporal No. 508639, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

**PARÁGRAFO:** Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

**Sede Principal**



